

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, 5 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida por Real orden de 2 del corriente la Comisión de estudios y construcción de los ferrocarriles del Pirineo central, á la que estaba afecto el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Pelayo Mancebo y Agreda; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el indicado Ingeniero Jefe pase á continuar prestando sus servicios en la División de ferrocarriles del Norte.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado pliego alguno en el cuarto concurso celebrado en este Ministerio el día 26 de Octubre último para la contratación de los cables telegráficos submarinos que han de unir la isla de Luzón con la de Panay, ésta con la de Negros y esta última con la de Cebú;
 S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el concurso mencionado, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y de Manila.
 De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Excmos. Sres.: Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 11 de Septiembre del mismo año, el día 1.º del próximo mes de Diciembre debe tener lugar el 30.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en el mencionado año de 1886;
 En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en dicho acto se amorticen 1.400 billetes, parte proporcional en centenas completas entre los valores emitidos y los colocados, encantarándose las bolas números 1 al 11.845, puesto que esta última corresponde al billete núm. 1.184.500, el más alto de los en circulación en esta fecha, y deduciéndose previamente las 315 co-

respondientes á los billetes amortizados en los sorteos anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1893.

MAURA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excmos. Sres.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el duodécimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1890, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1894, que debe tener lugar en uno de los primeros días del mes de Diciembre próximo, se amorticen 500 billetes, parte proporcional en centenas completas entre los 1.750.000 emitidos y los 405.000 puestos en circulación hasta la fecha, encantarándose las bolas números 1 al 4.050, previa deducción de las 45 correspondientes á los 4.500 billetes amortizados en los sorteos anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1893.

MAURA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Septiembre de 1892. D. Miguel Sieiro y Santiago, tercer Practicante de la Armada contra un acuerdo del Capitán general del Departamento del Ferrol de 23 de Junio de 1892, sobre concesión del nombramiento de segundo Practicante.

No se ha publicado hasta ahora por haberse estado sustanciando el incidente de pobreza.

En 18 de Septiembre de 1893. Doña María del Sacramento Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Septiembre de 1893, sobre derecho á pensión, como viuda del Teniente de Infantería D. Antonio Titos.

En 23 de Septiembre de 1893. D. Baltasar Hernández Riquero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Julio de 1893, sobre reintegro de cantidades al Ayuntamiento de Cipérez (Salamanca).

En 3 de Octubre de 1893. Doña Isabel Martín, tutora de los menores D. Manuel y Doña Rosario Fierro Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1893, sobre derecho á pensión del Tesoro, como huérfanos de D. Antonio, Cónsul que fué de España en Mogador.

En 21 de Octubre de 1893. El Ayuntamiento de Poliña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1893, sobre rebaja en el cupo de la riqueza territorial.

En 23 de Octubre de 1893. El Ayuntamiento de Muga de Sayago (Zamora) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Mayo de 1893, sobre excepción de la desamortización de varios terrenos en concepto de aprovechamiento común.

En 24 de Octubre de 1893. D. Pedro Martorell Sguella contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1893, sobre indemnización del derecho de laudemio que percibía como poseedor de las caballerizas Alputzer y Salairo en la isla de Menorca.

En 25 de Octubre de 1893. D. Gerald Surman, albacea de Doña Sara Móore, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1893, que manda practicar ciertas justificaciones como ampliación del expediente seguido para el cobro de un crédito.

En 26 de Octubre de 1893. D. Enrique Augusto Neufville contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1893, sobre caducidad de los beneficios de colonia agrícola concedidos á la finca La Cruz, del término de Linares.

En 27 de Octubre de 1893. D. Carlos Botella y del Castillo, Catedrático del Instituto de Badajoz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1893, sobre abono de tiempo de servicios.

En 27 de Octubre de 1893. D. Antonio, D. José, D. Luis y Doña María Monserrat y Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1893, sobre denuncia de los bienes del vínculo fundado por D. Bernardino de Padellas, en Barcelona.

En 27 de Octubre de 1893. D. Epifanio Seco Gutiérrez, Capitán de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Julio de 1893, sobre mejora de retiro con el aumento de peso fuerte por escudo.

En 27 de Octubre de 1893. D. Juan Díaz López, Capitán de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Julio de 1893, sobre mejora de retiro ó vuelta al servicio.

En 30 de Octubre de 1893. D. Alejandro Chao contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en 8 de Agosto y 7 de Octubre de 1893, recaída en el expediente sobre contrata del servicio de la impresión de los billetes de la Lotería de la isla de Cuba.

En 30 de Octubre de 1893. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Abril de 1893, que dispone el alcance que debe darse al art. 37 de la ley de Presupuestos de 1892 á 1893, relativo al servicio de cabotaje entre las provincias de Ultramar y la Península.

En 30 de Octubre de 1893. D. Antonio Goya, padre de los menores D. Pedro y Doña Concepción y de Doña Isabel de la Fuente Goya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1893, sobre devolución de cantidades satisfechas de más por el impuesto de derechos reales por la herencia de D. Pedro Goya.

En 30 de Octubre de 1893. D. Agustín Malfar y Julián y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Octubre de 1893, que les declara responsables como ex Alcaldes de Cabezón (Valladolid) de una cantidad importante de varios servicios de bagajes prestados en los ejercicios de 1881 á 1884.

En 30 de Octubre de 1893. D. Ramón Pórtoles Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Julio de 1893, sobre imposición de un gravamen al sindicato de riegos de la Puebla de Hejar por el aprovechamiento de aguas.

En 3 de Noviembre de 1893. La Sociedad J. Olasagasti y Compañía, de San Sebastián, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1893, sobre rectificaciones de aforos practicados en la Aduana de Pasajes, declaraciones números 1.190 y 2.249.

En 4 de Noviembre de 1893. D. Ignacio Tiongson y Reyes, mozo del pueblo de Malobos (Filipinas) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 23 de Marzo de 1893, sobre que le declara prófugo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.—Por el Secretario mayor, Juan María del Rivero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Duodécima Sección.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en el precio límite de la lonsta para jergones y cabezales que se fija en el anuncio que apareció en la GACETA DE MADRID del 12 del corriente, se hace saber á los que le pueda convenir que el referido precio límite de cada metro lineal de la indicada lonsta es el de una peseta y 62 céntimos.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Antonio de las Peñas.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 62.

Grupo 62.—2.º semestre de 1893.—28 de Octubre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR Báltico

Alemania.

Carácter de la señal de niebla del faro flotante STOLLERGRUND (FIOR DE KIEL)

(Avis aux Navigateurs, núm. 150/881. Paris, 1893.)

Núm. 363.—Los dos sonidos sucesivos que emite la sirena de niebla del faro flotante Stollergrund (Aviso núm. 218, Grupo 35 de 1893) tienen los caracteres siguientes: primero, sonido agudo; segundo, sonido grave.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 100.

Sund (Costa Sueca).

LUZ DE ALABODARNE

(Avis aux Navigateurs, núm. 153/895. Paris, 1893.)

Núm. 364.—La luz de la aldea de pescadores Alabodarne, situada en la costa entre Helzingborg y Landskona, que fué destruida en 1891 (Aviso núm. 73/428 de 1891), se ha restablecido y se encendió el 1.º del corriente.

Al mismo tiempo se ha apagado la luz que provisionalmente lucía en dicho sitio.

NOTA.—En 1891 esta luz era fija blanca y roja, apareciendo roja por la parte de tierra del S. 34º E. y blanca por la parte de fuera de esta dirección.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 122.

Gran Belt (Costa Danesa).

LUZ EN KRAGENØS (COSTA N. DE LAALAND)

(Avis aux Navigateurs, núm. 153/896. Paris, 1893.)

Núm. 365.—En el extremo exterior del muelle N. del puerto de Kragene, se enciende una luz fija roja, desde el 1.º de Septiembre hasta el 30 de Abril, elevada 6 metros y visible á 3 millas.

Situación: 54º 54' 58" N. por 17º 34' 9" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 110.

Golfo de Finlandia.

LUZ EN EL MUELLE DE STRIELNA

(Avis aux Navigateurs, núm. 153/897 Paris, 1893.)

Núm. 366.—Próximo á la estación de salvamento de naufragos, recientemente instalada en el muelle de Strielna, se iza una luz fija blanca, visible en todo el horizonte marítimo sobre un asta sostenida por dos tornapuntas. Está elevada 5,5 metros sobre el muelle y 7,9 metros sobre el nivel del mar, alcanza 6 millas y el aparato es catóptrico.

En 1894 esta luz estará encendida, desde la puesta hasta la salida del sol, durante toda la navegación.

Situación aproximada: 59º 51' 50" N. por 35º 30' 0" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 164.

Skagerrak (Noruega.)

VALIZAS EN LOS STRUTKRÆKENE A LA ENTRADA DE FREDRIKSTAD (FIORD DE CHRISTIANIA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 155/908. Paris, 1893.)

Núm. 367.—En el verano último se han colocado en los Strutkrækene, en el fiord de Christiania, las valizas siguientes: una percha blanca en la parte S. del banco del S. y una percha negra en la parte N. del banco del N. Estas valizas reemplazan á las que había antes en estos mismos sitios

Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Isla de Hawai ó Sandwich.

LUZ DE LAHAINA (ISLA MAUI)

(Notice to Mariners, núm. 37/777. Washington, 1893.)

Núm. 368.—Según participa el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Boston, la luz de Lahaina, en la isla Maui, no está en la punta Rocheuse, sino á unos 135 metros al N. 35º W. del palacio, y está instalada en una pequeña casa de madera construída en el arranque de un pequeño muelle.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 122.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR—NUEVA ZELANDA

Isla del Norte (Costa W.)

BANCOS EN EL CANAL OTAMATEA DEL PUERTO DE KAIPARA

(Notice to Mariners, núm. 466. London, 1893.)

Núm. 369.—Según aviso de Wallington ha disminuido la profundidad en el banco de 5,5 metros, situado á 2 millas al S. 49º W. de Oewa Mound y se ha extendido hacia el N. y el S., así como también ha aumentado el banco del Medio.

A 4 cables al S. de la boya roja del extremo SW. del banco del Medio, se ha formado un pequeño banco ovalado, cubierto con 6,4 metros de agua en la bajamar.

Carta núm. 469 de la sección I.

GOLFO DE BENGALA

Indostán.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA BOYA DE LA PUNTA GODAVERY

(BAHÍA DE CORINGA)

(Notice to Mariners, núm. 467. London, 1893.)

Núm. 370.—La boya de la punta Godavery es hoy en día de pilar, pintada de negro.

Situación aproximada: 16º 57' 15" N. por 88º 35' 0" E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los exámenes de oposición á las nueve plazas de Tenedores de libros del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, convocados para el día 15 del corriente mes, darán principio dicho día en el local que ocupa la Intervención general de la Administración del Estado, á la hora que se fije en la tabla de anuncios de dicha oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Secretario del Tribunal, A. de Llaguno.

Dirección general de Aduanas.

Necesitando esta Dirección general adquirir en pública licitación el combustible necesario de leñas de encina y de pino y de carbón vegetal y de cok de gas durante el invierno de 1893-94, se anuncia al público que se admiten proposiciones en la misma Dirección, sita en la calle de Alcalá, núm. 9, piso principal, durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 500 pesetas, cuya carta de pago acompañará á su proposición y el recibo del trimestre corriente de la contribución industrial que acredite hallarse matriculado como almacenista ó vendedor de leñas y carbones y comprometerse á satisfacer los impuestos prevenidos en las disposiciones vigentes.

2.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel del sello 10.º, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden que se reciban.

3.ª No se admitirá proposición alguna que no sea por todos los conceptos de calefacción expresados.

4.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo de treinta minutos, debiendo ser las mejoras que se ofrezcan á voluntad de los licitadores.

5.ª En el término de ocho días, á contar desde el en que se comunique al postor respectivo la adjudicación de este servicio, deberá entregar en la mencionada Dirección el recibo que acredite haber satisfecho el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID y la carta de pago que justifique haber consignado en la mencionada Caja de Depósitos, y como fianza definitiva la cantidad de 100 pesetas, pudiendo entonces recoger la del depósito provisional y realizar éste. Si el contratista no cumpliese cualquiera de estos requisitos, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación del concurso.

6.ª La leña de encina ha de ser seca y rajada en trozos de las dimensiones ordinarias para estufa ó chimeneas, é igualmente la de pino; el carbón vegetal ha de ser también de encina, y el carbón de cok ha de ser de la fábrica del gas y de los números 0 y 1.

7.ª La entrega del combustible se efectuará á medida que vaya necesitando la Dirección y por las cantidades que expresen los pedidos que ésta haga, debiendo ser cumplidos á las cuarenta y ocho horas. Si el contratista no cumpliese su contrato en todo ó en parte, se le abonará al mismo el importe de lo que se hubiese recibido en la Dirección, pero perdiendo la fianza definitiva y quedando anulada la adjudicación.

8.ª El mencionado combustible será reconocido por el funcionario que designe la Dirección, el cual rechazará lo que no reuna la condición que expresa la disposición 6.ª, quedando el proveedor obligado á reponer en el acto igual cantidad á la que se desechó, perdiendo la fianza si así no lo hiciere.

9.ª El pago del importe del combustible se hará en la misma forma que las entregas y dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que éstas tengan lugar, por el Habilitado del material de este Centro.

10.ª La Dirección se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa, así como el de rechazar todas si no las estimase aceptables.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director general, Isidoro Recio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..., según el cual se contrata la adquisición del

combustible necesario de leñas de encina y de pino, y de carbón vegetal y de cok de gas, durante el invierno de 1893-94 para la Dirección general de Aduanas, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho combustible en los términos que se le fijan al precio de....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que ofrezca por cada quintal de cuatro arrobas de los cuatro conceptos de calefacción.)

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 276.459, expedido por este establecimiento en 1.º de Agosto de 1890 á favor de D. Juan Manuel Torres y Bretón, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Noviembre de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—777

En la sucursal de Barcelona se ha presentado un billete falso de 1.000 pesetas de la emisión de 1.º de Enero de 1884, que lleva el retrato de Mendizábal.

Las mayores diferencias que lo distinguen de los legítimos consisten en la estampación del anverso, que carece de la brillantez que resulta de la pureza de las líneas, apareciendo éstas como aplastadas y un tanto borrosas en los falsos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Antonio María de Prida y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de Imprenta y Juez de primera instancia de Madrid 13 años, un mes y 15 días; Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña 3 meses y 21 días; Magistrado Presidente de Sala y Presidente de la Audiencia de esta Corte 3 años, 10 meses y 13 días; Magistrado y Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia 14 años, 7 meses y 14 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma un año, 2 meses y 15 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, 2 años, 9 meses y 20 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término, 14 años, 3 meses y 29 días; Magistrado de la Audiencia de Pamplona 8 años, 3 meses y 6 días; Presidente de Sala de la de las Palmas 4 años, 6 meses y 14 días; Fiscal de la Audiencia de Valencia 3 años, 7 meses y 12 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Cayetano Marín y Carrasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 8 meses y 25 días de servicios, como Catedrático de varios Institutos de segunda enseñanza.

D. Antonio Abadía y España, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, un mes y 23 días de servicios, como Catedrático del Instituto de Zaragoza.

D. José Alonso Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 6 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Benavente 3 años y 2 meses; Guardaalmacén de efectos estancados de Zaragoza 2 años y 9 meses; Administrador subalterno de Rentas de Villalpando un año, 10 meses y 2 días; Oficial del Gobierno civil de Zamora 3 meses y 3 días; Juez de primera instancia de varios partidos 3 años, 3 meses y 24 días; Registrador de la propiedad de Atienza, de Bermillo de Sayago, de Valoria la Buena y de San Sebastián 21 años, 2 meses y 9 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Bernardo del Pino y Meléndez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos, de entrada y de ascenso 9 años, 10 meses y 3 días; Juez de primera instancia de entrada y de ascenso un año, un mes y 13 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga 7 años y 11 días; Magistrado de la Audiencia de Baza 8 meses y 9 días; en igual cargo en la de Huelva un año, 7 meses y un día, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Fermín Avejón y Calvo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos, de entrada y de ascenso 2 años, 4 meses y 18 días; Auxiliar tercero de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 16 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término 16 años, 4 meses y un día; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea 5 meses y 26 días; Registrador de la Audiencia de Don Benito 4 meses y 2 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Julián Ordóñez Prado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos de entrada, de ascenso y de término 18 años, 9 meses y 27 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Barrios y Chiquero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas

partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 11 días de servicios: Extracto de los mismos: Recaudador de los derechos de España en las Aduanas de Marruecos 19 años, 4 meses y 3 días; Vicecónsul de España en Tetuán 4 años, 5 meses y 29 días, y con arreglo al art. 5.º de las disposiciones generales de la ley orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes de 14 de Marzo de 1883 y art. 62, cap. 3.º del reglamento de la carrera consular, se le abonan un año, 3 meses y 9 días por la tercera parte que sirvió en África el cargo de Vicecónsul.

D. Domingo Núñez de Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 5 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de las Administraciones de Contribuciones y de Hacienda de Lugo un año, 8 meses y 5 días; Fiel de Aduanas de Tapia 5 años y un día; Oficial segundo de la Aduana de Vigo 4 meses y un día; Oficial único de la Aduana de Carril un año, 2 meses y 9 días; Oficial sexto de la de Bilbao un año, 4 meses y 21 días; Oficial de Aduanas en el Consulado de Lisboa 2 años, 3 meses y 16 días; Oficial de la Aduana de Pasajes un año, un mes y 10 días; Oficial quinto de la de Santander 2 años, 5 meses y 11 días; Oficial tercero de Hacienda en la Aduana de Irún 5 años, 11 meses y 8 días, y Oficial segundo de Hacienda en la misma Aduana 2 años y 9 días.

D. Agustín Pinto y Grippa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda pública, Escribiente de segunda clase en las Secciones temporales de Atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino 9 meses y 6 días; Aspirante de segunda clase a Oficial de la planta de dicho Tribunal 5 años, 7 meses y 10 días; Auxiliar sexto y quinto del mismo Tribunal 10 años, 3 meses y 27 días, y Oficial de tercera clase, Auxiliar de la de cuartos del propio Tribunal, 4 años, un mes y 20 días.

D. Santos Benito y Orbe, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador y por reunir 29 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Oficial tercero de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid 17 años y 7 meses, y Oficial segundo de la misma Secretaría 11 años, 5 meses y 4 días.

D. Juan Caveiro y Piñol, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 2.000 pesetas anuales que le fué asignado por acuerdo de esta Junta en sesión de 11 de Abril de 1885 y por reunir 21 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Le fueron reconocidos en dicha sesión 21 años, 8 meses y 27 días, y se le abonan como Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Murcia un mes y 22 días.

D. José Sánchez Vivero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 14 años y 14 días; Oficial quinto de Hacienda, Inspector de la contribución Industrial y de Comercio de la Coruña, 4 años, 2 meses y 17 días, y con igual empleo en la Administración subalterna de Carballo 8 meses y 7 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Cruz Sánchez y González, viuda de D. Manuel González Illera, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Natalia Lecumberri y Añivaro, viuda de D. Juan García, Oficial que fué de la Estación telegráfico-postal. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ana López Puppe, viuda de D. Juan Bautista Nevot, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Rita Gualba y Fontanils, viuda de D. Rafael Tremol, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa García de Paredes, viuda de D. Luis Gonzaga Fuentes, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa González Márquez, viuda de D. Juan Tutao, Ministro que fué de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María y Doña Catalina Ros y Pujol, huérfanas de Don Pablo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Benita López Peña, viuda de D. Manuel Rodríguez, Promotor Fiscal que fué de Padrón. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Amalia Fassari y Fernández, viuda de D. Francisco Pérez Vila, Oficial primero que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de dicho ramo de 950 pesetas anuales.

Doña Elisa y Doña Luisa García Rubio, huérfanas de Don Vidal, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar San Martín y Herrero, de estado viuda, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada. Se le rehabilita en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Natalia y Doña Sofía Areal y Rodríguez, huérfanas de D. Esteban, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Micaela Ezcala y Garrido, viuda de D. Mariano Martín Alonso, Portero que fué del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 708 pesetas y 33 céntimos.

Doña Maximina Morales Guinea, viuda de D. Ramón Elorduy, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Pilar Lahoz y Alfonso, viuda de D. José Riva, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Elisa Baraibar, viuda de D. José Simón Callejo, Ofi-

cial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca Fernández Lomana, viuda de D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Elisa Pérez Gutiérrez, viuda de D. Felipe Sánchez Díaz, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Elena del Aguila y Yegros, viuda de D. Juan Antonio Gómez, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña María Ramona Fernández, viuda de D. Angel Martínez Martín, Jefe económico que fué de la provincia de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Alonso Ayalde, viuda de D. Jesús Fernández, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a la pensión de Montepío de Ministerios que solicita porque el indicado cargo de Portero que sirvió el causante no se halla incorporado a dicho Monte.

Doña Filomena Sancho y Cabra, viuda de D. Adelaido Alvarez del Moral, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a la pensión de Montepío de Ministerios que solicita, por la misma razón que a la anterior.

Doña María de las Angustias Pineda é Hidalgo, viuda y huérfana de D. Luis, Interventor que fué de Correos. Se le declara sin derecho a suceder a su difunta madre Doña Ramona en el goce de la pensión del Montepío que esta disfrutó por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Asunción Venegas y Villanueva, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Oficial que fué de Estación telegráfico-postal. Se le declara sin derecho a pensión del Montepío ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exigen las leyes vigentes en la materia.

Doña Dolores Ortiz Laplana, de estado viuda, huérfana de D. Juan José, Agente judicial que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María de los Dolores Mira Percebal, viuda en segundas nupcias de D. Francisco Javier Severo de Barrantes. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales que como viuda de D. Juan Pío Montufar, Introdutor que fué de Embajadores, se le declaró por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 25 de Octubre de 1879.

Doña Amalia Gálvez Arévalo, viuda de D. Juan Manuel González Blanca, Magistrado que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María Ana Ravé y Herrera, huérfana de D. Antonio María, Inspector que fué de Patronatos de Andalucía. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Amalia González, viuda en primeras nupcias de Don Sandalio de Pereda, Director que fué del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro de esta Corte. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales que se le declaró por acuerdo de esta Junta de 12 de Diciembre de 1888 y disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio con Don Joaquín María Fernández Cardín.

Doña María Teresa de Palacios y Arabet, de estado viuda, huérfana de D. Francisco Javier, Auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho a pensión por no justificar debidamente los servicios militares que prestó su citado padre.

Doña Dolores Octavio de Toledo y Zulueta, de estado viuda, huérfana de D. José María, Jefe que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, por oponerse a ello los artículos 58 y 61 del Proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

D. Francisco de Asís Ledón y Xiques, huérfano de Don José Gregorio, Juez que fué de primera instancia en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales que deberá percibir desde el día 17 de Abril de 1888 hasta 14 de Octubre del corriente año, en que había cumplido 25 años.

Doña Amalia Lozano y Ruiz, viuda de D. Bartolomé Peco y Rodríguez, Oficial cuarto, Guardaalmacén que fué del Depósito mercantil de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Consuelo Giráldez y Gutiérrez, huérfana de D. Telmo, Presidente que fué de la Audiencia de Ponce (Puerto Rico.) Se le declara con derecho a la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles, Doña María Altgracia, Doña María de la Asunción y Doña María del Carmen Morell y Santa Cruz y Pelayo, huérfanas de D. Gregorio, Oficial tercero que fué de la Administración Central de Aduanas de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Abraham, viuda de D. Ramón Tolosa, Teniente segundo que fué del Resguardo terrestre de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

PENSIÓN RENUMERATORIA

Doña Carmen y Doña Dolores Aznar y Bella, huérfanas de D. Vicente, Médico fallecido del cólera. Se les declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de Julio último, con derecho a suceder a su difunta madre Doña Luisa en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Sixta Serrano, viuda de D. José León, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña María González, viuda de D. Felipe Menéndez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Felipa Alcalde, viuda de D. Santos Sáez, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Segovia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia

al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Margarita Arenas, viuda de D. Justo Oliver, jubilado que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Julia Pascual y Sáenz, huérfana de D. Pedro, Portero que fué de la Administración de Contribuciones de Guadalajara. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada con fecha 14 de Julio último por el Ministerio de Hacienda, con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Rafaela del Pilar Calderón, viuda de Mauricio Laureano Fernández, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Feliciana Gallego, viuda de Ambrosio Calvo, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María Rivallo y Naharro, viuda de Doroteo Gregorio Gómez, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Juana Rivallo y Naharro, viuda de Manuel Tiburcio Núñez, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho a la limosna que solicita por no haberlo justificado en la forma prevenida.

Madrid 31 de Octubre de 1893.—El Vocal Secreto rio, Serafin de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Suprimida por Real orden de 2 del corriente la Comisión de estudios y construcción de los ferrocarriles del Pirineo Central, a la que estaba afecto el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Narciso Puig de la Bellacasa; esta Dirección general ha dispuesto que el indicado Ingeniero pase a continuar prestando sus servicios en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Agosto último del Ministerio de Hacienda, se servirá V. S. disponer que las fianzas que para garantizar el ejercicio de sus cargos tienen constituidas en el Banco de España ó sus sucursales los Agentes de Cambio y Bolsa, los Corredores de Comercio y los Corredores Intérpretes de buques, á disposición de las Juntas sindicales respectivas donde hubiere Colegio de su clase, y á la de los Gobernadores civiles, en caso contrario, sean trasladadas á la Caja general de Depósitos ó á sus Sucursales de las provincias, en la misma forma y bajo igual concepto con que fueron constituidas, debiendo verificarse desde luego dichos ingresos y cuidar en lo sucesivo de que todas las expresadas fianzas ingresen según preceptúa el citado Real decreto, por tratarse de depósitos necesarios como son los que se mencionan.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditada la práctica de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

12.220. Mr. Philip Henry Holmes, de Gardiner (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en anillas de guía para proyectiles.

Expedida en 24 de Julio de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Septiembre de 1893.

12.221. Mr. Philip Henry Holmes, de Gardiner (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en conductores eléctricos.

Expedida en 24 de Julio de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Septiembre de 1893.

12.222. Mr. Philip Henry Holmes, de Gardiner (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la composición de una materia para la fabricación de cojinetes, empaquetaduras, cubiertas de proyectiles, escobillos de conmutador y otros artículos.

Expedida en 24 de Julio de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Septiembre de 1893.

12.234. Sres. Schmit y Weyermann, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una nueva despuntadora horizontal.

Expedida en 10 de Agosto de 1891.

Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.235. Sr. Polte (Eugenio), de Alemania, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar cuerpos huecos con palastro, placas ó bloques metálicos mediante el aparato que se describe.

Expedida en 27 de Julio de 1891.

Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.

12.240. El Sr. Friedrich Adolf Reihlen, domiciliado en Estugarda (Alemania), patente de invención por cinco años por un aparato destinado al procedimiento de preparación y tratamiento de bebidas gaseosas en envases de madera.

Expedida en 19 de Agosto de 1891.

Acreditada la práctica en 12 de Septiembre de 1893.

12.243. D. Serafin Aycart, de Madrid, patente de invención por veinte años por el resultado industrial Alfaresin esmaltado Aycart.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Expedida en 12 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 24 de Septiembre de 1893.
 12.244. Sres. The Reagan Manufacturin y Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en rejillas para los hogares de las calderas de vapor.
 Expedida en 28 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 24 de Septiembre de 1893.
 12.247. Sres. George Rose Archibald Barrd y Matthy Barr Baird, certificado de adición a la patente de invención número 9.710.
 Expedida en 30 de Agosto 1890 por veinte años por mejoras en las lámparas de aceite del sistema de pulverización que se emplea para alumbrado y para la calefacción.
 Expedida en 31 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 24 de Septiembre de 1893.
 12.253. Mr. William Branklin Draper, de Hopdale (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en telares.
 Expedida en 28 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 1.º de Septiembre de 1893.
 12.264. El Sr. Carl Haggemacher, de Budapest (Austria), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la limpieza de sémolas por medio de una sola corriente de aire.
 Expedida en 19 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 24 de Septiembre de 1893.
 12.282. Sres. Escofet, Fortuny y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para llenar los moldes de los mosaicos hidráulicos.
 Expedida en 10 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.293. Los Sres. Bonell Hermanos y Compañía, Sociedad en comandita, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de pañuelos de seda labrados y estampados.
 Expedida en 14 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.310. D. Pedro Blanch Codina, de Badalona (Barcelona), patente de invención por veinte años por una nueva falleba, denominada Blanch.
 Expedida en 31 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.339. Sr. del Georges (Julio), de Lyon, patente de invención por veinte años por un zapato de presión automática para frenos de carruajes.
 Expedida en 20 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.353. Sr. Fontaine Besson, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo instrumento músico que se titula clarinete pedal (contrabajo ó bajo profundo).
 Expedida en 19 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 7 de Septiembre de 1893.
 12.354. Sr. Fontaine Besson, de París, patente de invención por veinte años por una nueva embocadura que se titula guerrera ó curvilínea, la cual es aplicable á todos los instrumentos músicos de viento.
 Expedida en 20 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 7 de Septiembre de 1893.
 12.355. Sr. Fontaine Besson, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de construcción de instrumentos músicos que constituyen un nuevo grupo ó familia denominada de los cornofones.
 Expedida en 31 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 7 de Septiembre de 1893.
 12.360. Mr. Ludwig Epstein, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de electrodos para uso de baterías eléctricas, primarias y secundarias.
 Expedida en 19 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 24 de Septiembre de 1893.
 12.365. La Sociedad Grusonwerk, de Alemania, patente

de invención por veinte años por una cureña de tronera mínima.
 Expedida en 19 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.401. Sr. Viennot (Ernesto Luciano), de Francia, patente de invención por diez años por un sistema de equilibrado racional para ascensores hidráulicos.
 Expedida en 31 de Agosto de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.452. D. Jaime Paret, de Barcelona, certificado de adición a la patente núm. 8.498, expedida en 27 de Septiembre de 1888 por veinte años por un marchamo para aplicar á los géneros ó bultos, cuyo certificado recayó por modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.
 Expedida en 2 de Octubre de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.573. Mr. Paolo Bogarelli, de Turin (Italia), certificado de adición a la patente expedida en 26 de Junio de 1891 por veinte años por un tendadero para cereales y demás materias partidas, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.
 Expedida en 4 de Noviembre de 1891.
 Acreditada la práctica en 20 de Julio de 1893.
 12.592. Sr. Mercade (Ernesto Julio Pedro), de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de telegrafía múltiple.
 Expedida en 7 de Noviembre de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.730. D. Enrique Hauser y Neuburger, de Madrid, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos en la construcción de acumuladores ó pilas secundarias.
 Expedida en 21 de Diciembre de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.794. Sres. Paul Leveny y Jule Garcel, certificado de adición a la patente de invención núm. 12.089, expedida en 24 de Julio de 1891 por veinte años por un sistema de cierre denominado cierre auténtico aplicable á botellas de cualquier forma, cuyo certificado recayó por mejoras introducidas en el objeto de la patente.
 Expedida en 25 de Febrero de 1892.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 12.972. Sres. Colivier y Compañía, de Arnans (Francia), patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar clavos ó tachuelas para calzado, de vástago reducido por cortadura y cabeza forjada en frío.
 Expedida en 21 de Marzo de 1891.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 13.267. D. Sebastián Azcano y Meana, de la Habana, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para aplicar contraseña á los cigarros puros.
 Expedida en 25 de Mayo de 1892.
 Acreditada la práctica en 24 de Septiembre de 1893.
 13.355. Mr. Game Gresham, de Salford Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos frenos automáticos por medio del vacío.
 Expedida en 15 de Junio de 1892.
 Acreditada la práctica en 12 de Septiembre de 1893.
 13.407. Mr. Hermann Mein, patente de invención por veinte años por un cemento ó producto destinado á los trabajos de construcción.
 Expedida en 12 de Julio de 1892.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 13.562. D. Manuel Rodríguez González, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo para anunciar.
 Expedida en 15 de Octubre de 1892.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 13.736. D. Juan Rivas y Huatos, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por el relieve de retratos de fotografías, tanto en figura cuanto en los dibujos de adorno.
 Expedida en 7 de Noviembre de 1892.

Acreditada la práctica en 6 de Julio de 1893.
 13.790. D. José Oliva Martí, patente de invención por cinco años por la fabricación de pistolas juguete para niños.
 Expedida en 5 de Noviembre de 1892.
 Acreditada la práctica en 7 de Septiembre de 1893.
 14.053. Sres. Gómez Hermanos, patente de invención por cinco años por la fabricación de sillas de señora para montar á caballo, de forma especial á la moda húngara.
 Expedida en 31 de Enero de 1893.
 Acreditada la práctica en 12 de Septiembre de 1893.
 14.232. Sres. Hch. Kilm et Hutzsch, de Alemania, patente de invención por veinte años por una composición química para la conservación de sustancias de fácil putrefacción denominada Dresdner Konservessalz.
 Expedida en 23 de Marzo de 1893.
 Acreditada la práctica en 12 de Septiembre de 1893.
 14.246. D. M. Alberto de Palacio, de Madrid, patente de invención por veinte años por un sistema de puente transbordador.
 Expedida en 18 de Mayo de 1893.
 Acreditada la práctica en 13 de Septiembre de 1893.
 Madrid 26 de Octubre de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

Relación de las patentes de invención en las que se ha introducido modificación de derecho, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893.

5.858. Por escritura otorgada en esta Corte en 29 de Abril de 1893 ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, The Incandescent Gas Light C.^a Limited enajena á favor de la Sociedad Francaise d'Incandescence par le gas Lystéme Aner la patente de invención por diez años expedida á favor de Mr. Carl Anenon Wels Gad en 10 de Agosto de 1886 por un nuevo procedimiento sobre mejoras en los accesorios para los quemadores de gas de alumbrado.
 7.160. Por escritura otorgada en Barcelona á fe del Notario D. Joaquín Nicolau y Barjóns en 1.º de Abril de 1893, D. Francisco Verdagner y Quer vende á D. Federico Cierro y Pérez la patente de invención que por veinte años le fué expedida en 25 de Agosto de 1887 por una bomba para elevar líquidos.
 9.044. Por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 27 de Marzo de 1893, mister William Horatio Harfield enajena á favor de Mrs. Harfield et C.^a Limited la patente de invención por veinte años que le fué expedida en 20 de Febrero de 1889 por mejoras en aparatos de anclas para buques.
 9.423. Por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 21 de Junio de 1893, Mr. Hiram Stevens Maxim vende ó enajena á The Gas Lighting Improvement C.^a Limited la patente de invención que por veinte años le fué expedida en 27 de Mayo de 1889 por mejoras en el procedimiento para carburar el gas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.

Madrid 13 de Noviembre de 1893. — El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Noviembre de 1893.

Número de sepulturas	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de sepulturas	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	77	Viudo...	Afección orgán. ^a (1)	Atocha, 10.....	»	30	Hembra...	21	Casada..	Tuberculosis.....	Infante, 8.....	»
2	Idem.....	23	Soltero...	Idem (1).....	Claudio Coello, 12.....	Judicial.	21	Idem.....	36	Idem....	Septicemia.....	Carbón, 9.....	»
3	Idem.....	24	Idem.....	Laringitis.....	Ronda de Segovia, 9.....	»	22	Idem.....	19	Soltera..	Infección puerperal.	Hospital Provincial.....	»
4	Idem.....	63	Idem.....	Bronquitis.....	Postigo de San Martín, 19	»	23	Idem.....	68	Viuda...	Erisipela.....	Idem.....	»
5	Idem.....	4 m.	P.....	Idem.....	Rubio, 21.....	»	24	Idem.....	48	Casada..	Carcinoma (1).....	Cabeza, 1.....	»
6	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Primavera, 4.....	»	25	Idem.....	59	Idem....	Insuficiencia mitral	García Paredes, 8.....	»
7	Idem.....	23	Soltero..	Pneumonia.....	Recoletos, 7.....	»	26	Idem.....	30	Soltera..	Embolia (1).....	Embajadores, 62.....	»
8	Idem.....	73	Casado..	Enfisema (1).....	Hospital Provincial.....	»	27	Idem.....	56	Viuda...	Pneumonia.....	Raimundo Lulio, 10.....	»
9	Idem.....	41	Idem....	Disnea.....	Princesa, 5.....	»	28	Idem.....	42	Casada..	Idem.....	Algeciras, 1.....	»
10	Idem.....	73	Viudo...	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem.....	2 m.	P.....	Catarro (1).....	Paseo Imperial, 20.....	»
11	Idem.....	58	Casado..	Hepatitis.....	Peñón, 30.....	»	30	Idem.....	19	Soltera..	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»
12	Idem.....	63	Idem....	Apoplejía.....	Buenaventura, 12.....	»	31	Idem.....	77	Viuda...	Enterocolitis.....	Estudios, 22.....	»
13	Idem.....	44	Idem....	Congestión.....	Tribulete, 15.....	»	32	Idem.....	1	P.....	Gastroenterocolitis	Arroyo Embajadores, 17..	»
14	Idem.....	10 m.	P.....	Eclampsia.....	Jacometrezo, 74.....	»	33	Idem.....	1	P.....	Eclampsia.....	Embajadores, 53.....	»
15	Idem.....	2 m.	P.....	Derrame cerebral.	Espíritu Santo, 27.....	»	34	Idem.....	1	P.....	Raquitismo.....	Silva, 6.....	»
16	Idem.....	56	Casado..	Hemorragia (1)...	Claudio Coello, 22.....	»	35	Idem.....	65	Casada..	Parálisis (1).....	Jorge Juan, 7.....	»
17	Idem.....	Feto..	Fuencarral, 94.....	»	36	Idem.....	42	Idem....	Fiebre (1).....	Peñón, 30.....	»
18	Hembra..	1	P.....	Viruela.....	Paseo del Alamillo, 5.....	»	37	Idem.....	33	Idem....	Idem (1).....	Princesa, 14.....	»
19	Idem.....	9	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	»	2	2
Tuberculosis.....	»	1	1
Otras infecciosas.....	»	4	4
Aparatos. Circulatorio.....	2	2	4
Respiratorio.....	7	3	10
Digestivo.....	2	3	5
Genito urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	5	1	6
Locomotor.....	»	1	1
Demás enfermedades.....	1	3	4
TOTAL de inhumaciones.....	17	20	37

Madrid 11 de Noviembre de 1893. — El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Habana	Teatro de Tacón	Colón	Sres. Jackson y Rubio	1	R. Palau.
Idem	Idem	Zaragoza	Fernández Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	El lucero del alba	Font y Palau	1	Idem.
Idem	Idem	Trampas electorales	Camprodón y Arrieta	1	F. G. Marín.
Idem	Idem	Marina	Font, Costa y Palau	1	Idem.
Idem	Idem	La hostería de Gaspar	M. Echegaray	1	Idem.
Idem	Teatro de Payret	Inocencia	E. Blasco	1	D. L. Burón.
Idem	Idem	El vecino de enfrente	L. Cano	1	Idem.
Idem	Idem	La Pasionaria	M. Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	Los pantalones	L. Valdéz	2	Idem.
Idem	Idem	Quince días en Italia	J. Catalina	1	Idem.
Idem	Idem	El padre de la criatura	M. Tamayo y Baus	1	Idem.
Idem	Idem	Lo positivo	Emilio Alvarez	1	Idem.
Idem	Idem	Esos son otros López	M. Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	Los postres de la cena	F. Pérez	1	Idem.
Idem	Idem	Lo que vale el talento	M. Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	Caerse de un nido	Sres. Campo Arana y Fuentes	2	Idem.
Idem	Idem	Las penas del purgatorio	Juan Catalina	1	Idem.
Idem	Idem	El padre de la criatura	M. J. Diana	2	Idem.
Idem	Idem	Receta contra las suegras	Sres. Navarrete y Pina	2	Idem.
Idem	Idem	Los dominós blancos	V. Aza	1	Idem.
Idem	Idem	Marinos en tierra	Sres. Ramos y Aza	2	Idem.
Idem	Idem	El señor Cura	Jackson y Nieto	2	Idem.
Idem	Idem	Robo y envenenamiento	V. de la Vega	2	Idem.
Idem	Idem	El oso muerto	M. Ramos	1	Idem.
Idem	Idem	Los baturros	Sres. Ramos y Aza	1	Idem.
Idem	Idem	Cada oveja con su pareja	D. P. Castillo	1	Idem.
Idem	Idem	Golondrina	A. Bisson	5	Idem.
Idem	Idem	El padrón municipal	M. Pina	1	Idem.
Idem	Idem	El que nace para ochavo	M. Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	Las sorpresas del divorcio	E. Blasco	1	Idem.
Idem	Idem	Suma y sigue	M. Pina	1	Idem.
Idem	Idem	El octavo no mentir	Sres. Ramos y Aza	1	Idem.
Idem	Idem	El vecino de enfrente	Retes y Echevarria	1	Idem.
Idem	Idem	El espejo	D. E. Aules	1	Idem.
Idem	Idem	De tiros largos	R. Marsal	1	Idem.
Idem	Idem	L'Hereu	M. Pina	1	Idem.
Idem	Idem	El Rogenet	M. Matoses	1	Idem.
Idem	Idem	Los corridos	M. Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	Un crimen misterioso	M. Gorrión	1	Idem.
Idem	Idem	Sin dolor	E. Mario (hijo)	1	Idem.
Idem	Idem	Los martes de las de Gómez	Ballard y Navarrete	1	Idem.
Idem	Idem	El Retiro	Jackson y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Militares y paisanos	D. A. Llano	11	Idem.
Idem	Idem	Mujer gazmoña y marido infiel	Sres. Jackson y Nieto	4	Idem.
Idem	Teatro Albisu	Chateau Margaux	Jackson y Caballero	3	D. D. Pedraza.
Idem	Idem	¡Tierra!	Larra, Gullón y Jiménez	5	Idem.
Idem	Idem	Los baturros	Arniches, Lucio y Caballero	2	Idem.
Idem	Idem	Los zangolotinos	Jackson, Sierra y Chueca	3	Idem.
Idem	Idem	El hijo de Su Excelencia	Ramos y Chapi	2	Idem.
Idem	Idem	Los aparecidos	Jackson y Nieto	1	Idem.
Idem	Idem	La caza del oso	Sánchez, Larra y Caballero	5	Idem.
Idem	Idem	La tempestad	Eserich, Larra y Arrieta	3	Idem.
Idem	Idem	Bola 30	Camprodón y Arrieta	3	Idem.
Idem	Idem	Los extranjeros	Burgos, Chueca y Valverde	4	Idem.
Idem	Idem	La guerra santa	Ramos y Chapi	2	Idem.
Idem	Idem	Marina	Echegaray y Caballero	3	Idem.
Idem	Idem	Cádiz	Ramos y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	La Bruja	Arniches, Cantó y Chapi	3	Idem.
Idem	Idem	La revista	Pérez, Chueca y Valverde	3	Idem.
Idem	Idem	La Marsellesa	Larra y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	Las campanadas	Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	La gran vía	Richard y Molberg	1	Idem.
Idem	Idem	Las hijas de Eva	Granés y Reig	1	Idem.
Idem	Idem	El relámpago	Pino y Vidal	2	Idem.
Idem	Idem	La colegiala	Estremera y Chapi	1	Idem.
Idem	Idem	Carmela	Oloná y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	La mujer de papá	F. Sancho	9	D. J. Soret.
Idem	Idem	Música clásica	V. Aza	3	Idem.
Idem	Idem	Catalina	N. Herro	14	Idem.
Idem	Teatro Alhambra	Juicio verbal	J. Soret	3	Idem.
Idem	Idem	Sueño dorado	N. Areu	5	Idem.
Idem	Idem	Blasillo el pastor	F. Sancho	10	Idem.
Idem	Idem	Siempre quiebra la sogá	J. Soret	3	Idem.
Idem	Idem	Una mujer para dos	E. Castillo	5	Idem.
Idem	Idem	Una mulata de temple	F. Sancho	2	Idem.
Idem	Idem	Baños de playa	F. Sancho	6	Idem.
Idem	Idem	Mi conejo	O. Díaz	5	Idem.
Idem	Idem	Don Bartolomé	H. Artañán	9	Idem.
Idem	Idem	Los siete deseos	F. Sancho	3	Idem.
Idem	Idem	¡Fuego! ¡Fuego!	Areu y López	3	Idem.
Idem	Idem	Una pieza como todas	González y Pozo	1	Idem.
Idem	Idem	Las tres púdoras	F. Sancho	11	Idem.
Idem	Idem	Sin pantalones	N. Areu	2	Idem.
Idem	Idem	Sucesos	E. Castillo	2	Idem.
Idem	Idem	Cuadros plásticos	N. Saladrigas	2	Idem.
Idem	Idem	Ponerse el gorro	López	1	Idem.
Idem	Idem	¿Quién es el padre?	Herro	2	Idem.
Idem	Idem	¡Qué Pepital!	O. Díaz	1	Idem.
Idem	Idem	El gallego y la cubana	F. Sancho	1	Idem.
Idem	Idem	Vino de papayina	D. S. Vallés.	2	Idem.
Idem	Idem	Julia Suárez	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	Los efectos de las penas	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	El diablo	Idem.	1	Idem.
Idem	Sociedad de San Lázaro	Marinos en tierra	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	Diego Corrientes	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	De potencia á potencia	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	Dos y uno	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	La mona de D. Fernandó	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	Bruno el tejedor	Idem.	1	Idem.
Idem	Idem	El premio gordo	Idem.	1	Idem.
Idem	Teatro de Tacón	El gallego y la cubana	Idem.	1	Sociedad Asturiana.
Idem	Idem	El estilo es el hombre	Jackson y Rubio	1	Idem.
Idem	Idem	Siempre quiebra la sogá	Sres. Morales y Soret	1	Idem.
Idem	Idem	Don Juan Tenorio	D. J. Zorrilla	1	L. Cáceres.
Idem	Idem	Don Juan Tenorio	D. J. Zorrilla	4	D. L. Burón.
Idem	Teatro Payret	Las de Miguelturra	D. E. Navarro	1	Idem.
Idem	Idem	La capa de José	J. Belza	2	Idem.

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR 6 representantes.
Habana	Teatro Payret	La escuela de las coquetas	V. de la Vega	1	D. L. Burón.
Idem	Idem	La primera postura	J. Arantiver	2	Idem.
Idem	Idem	El oso muerto	Ramos y Aza	1	Idem.
Idem	Idem	Mal de ojo	J. Márquez	1	Idem.
Idem	Idem	El día memorable	Sres. Salas y Llana	1	Idem.
Idem	Idem	Los trapos de cristianar	Campo Arana y Est. emera	4	Idem.
Idem	Idem	Las cuatro esquinas	M. Pina	1	Idem.
Idem	Idem	Ferreol	J. Santero	2	Idem.
Idem	Idem	Los guantes del cochero	J. Santero	1	Idem.
Idem	Idem	Los pantalones	M. Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	Del enemigo el consejo	Lamesa y Caballero	1	Idem.
Idem	Teatro Albisu	El monaguillo	Sres. Pastor y Marqués	10	D. D. Pedraza.
Idem	Idem	La madre del cordero	Irayzoz y Jiménez	2	Idem.
Idem	Idem	Salón Eslava	C. Navarro	3	Idem.
Idem	Idem	¡Tierra!	A. Llanos	3	Idem.
Idem	Idem	La casa del oso	Sres. Jackson, Liern y Chueca	2	Idem.
Idem	Idem	Juanito Tenorio	Sres. Granés y Nieto	2	Idem.
Idem	Idem	El Rey que rabió	Ramos, Aza y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	Los aparecidos	Arniches, Lucio y Caballero	3	Idem.
Idem	Idem	Los extranjeros		2	Idem.
Idem	Idem	Catalina	Olona y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	Los baturros	Jackson y Nieto	2	Idem.
Idem	Idem	Las campanadas	Arniches, Cantó y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Marina	Camprodón y Arrieta	2	Idem.
Idem	Idem	Los dizmantes de la corona	Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	El relámpago	Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Coro de señoras	Ramos, Pina, Aza y Nieto	3	Idem.
Idem	Idem	Los carboneros	Pina y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	La tempestad	Ramos y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Cádiz	Burgos, Chueca y Valverde	3	Idem.
Idem	Idem	Bola 30	Jackson y Nieto	1	Idem.
Idem	Idem	Currilla	Andrade y Caballero	3	Idem.
Idem	Idem	La gran vía	Pérez, Chueca y Valverde	1	Idem.
Idem	Idem	Las hijas de Eva	Larra y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	El mirlo blanco	Navarro, Fernández y Valverde	8	Idem.
Idem	Idem	La Bruja	Ramos y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	La barca nueva	Jackson y Cereceda	3	Idem.
Idem	Idem	Niña Pancha	Gil, Romea y Valverde	1	Idem.
Idem	Idem	El estreno de un artista	Vega y Gaztambide	3	Idem.
Idem	Teatro Alhambra	La Habana en camisa	Sres. Pozo y Soret	7	D. J. Soret.
Idem	Idem	El diablo	D. F. Sancho	1	Idem.
Idem	Idem	Sin pantalones	Sres. Areu y López	1	Idem.
Idem	Idem	Don Bartolomé	N. Lamesa	2	Idem.
Idem	Idem	Manolito y Don Manuel	J. Soret	8	Idem.
Idem	Idem	La Tenoria	R. Morales	3	Idem.
Idem	Idem	Una mulata de temple	F. Sancho	9	Idem.
Idem	Idem	El plato misterioso	F. Sancho	7	Idem.
Idem	Idem	A mojarse tocan	N. García	3	Idem.
Idem	Idem	Positivos y negativos	F. Sancho	5	Idem.
Idem	Idem	El asunto de la reja	N. Lamesa	7	Idem.
Idem	Idem	Una mujer para dos	N. Areu	2	Idem.
Idem	Idem	Siempre quiebra la sogá	D. J. Soret	3	Idem.
Idem	Idem	Los caprichos de mi niña		2	Idem.
Idem	Idem	Figuras de movimiento	J. Soret	4	Idem.
Idem	Idem	Julia Suárez	N. Herro	2	Idem.
Idem	Idem	¿Quién es el padre?	E. Castillo	4	Idem.
Idem	Idem	De noche y á oscuras	F. Sancho	2	Idem.
Idem	Idem	Para la Alhambra	A. Pozo	6	Idem.
Idem	Idem	¡Qué Pepita!	N. Saladrigas	3	Idem.
Idem	Idem	Una pieza como todas	N. Artañán	2	Idem.
Idem	Idem	El gallego y la cubana	N. López	1	Idem.
Idem	Idem	Las tres píldoras	F. Sancho	1	Idem.
Idem	Idem	Juicio oral	A. del Pozo	1	Idem.
Idem	Idem	Los huevos fin de siglo	N. Morales	2	Idem.
Idem	Teatro Irijoa	Don Juan Tenorio	J. Zorrilla	1	D. A. Latorre.
Puerto Príncipe	El Casino Español	Astrix á un cabello	Camprodón	1	La Directiva.
Idem	Sociedad La Popular	La Pasionaria	Leopoldo Cano	1	Idem.
Habana	Teatro Tacón	Aida	Verdi	2	D. Napoleón Sieni.
Idem	Idem	Rigoletto	Verdi	1	Idem.
Idem	Idem	Gioconda	Ponchielli	1	Idem.
Idem	Idem	El Trovador	Verdi	3	Idem.
Idem	Idem	Tercer acto de Fausto	Gounod	1	Idem.
Idem	Idem	Cavalleria rusticana	Mascagni	2	Idem.
Idem	Idem	Fausto	Gounod	1	Idem.
Idem	Idem	Los Hugonotes	Meyerbeer	2	Idem.
Idem	Idem	Cuarto acto de Rigoletto	Verdi	1	Idem.
Idem	Idem	La Traviata	Verdi	1	Idem.
Idem	Teatro Albisu	El Rey que rabió	Sres. Ramos, Aza y Chapí	5	D. Delfin Pedraza.
Idem	Idem	El grumete	G. Gutiérrez y Arrieta	5	Idem.
Idem	Idem	Certamen nacional	Perrín, Palacios y Nieto	3	Idem.
Idem	Idem	Doble suicidio	Maza, Merelo y Marín	3	Idem.
Idem	Idem	El estreno de un artista	Vega y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	Currilla	Andrade y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	El mirlo blanco	Navarro, Fernández y Valverde	2	Idem.
Idem	Idem	Marina	Camprodón y Arrieta	2	Idem.
Idem	Idem	El gorro frigio	Limendoux, Lucio y Nieto	3	Idem.
Idem	Idem	Bodas de oro	Navarro y Rubio	6	Idem.
Idem	Idem	El monaguillo	Pastor y Marqués	6	Idem.
Idem	Idem	La barca nueva	Jaques, Jackson y Cereceda	1	Idem.
Idem	Idem	La Marsellesa	Ramos y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	La tempestad	Ramos y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	Las campanadas	Arniches, Cantó y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	La Bruja	Ramos y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Lucifer	Delgado y Brull	2	Idem.
Idem	Idem	El chaleco blanco	Ramos y Chueca	3	Idem.
Idem	Idem	¡Olé Sevilla!	Romea y Estellés	3	Idem.
Idem	Idem	El novio de Doña Inés	Javier de Burgos	2	Idem.
Idem	Idem	Pepa la frescachona	R. de la Vega	4	Idem.
Idem	Idem	Toros de puntas	Jackson y Hernández	4	Idem.
Idem	Idem	Sensitiva	Pina y Aceves	1	Idem.
Idem	Idem	Salón Eslava	Calixto Navarro	1	Idem.
Idem	Idem	Los baturros	Jackson y Nieto	2	Idem.
Idem	Idem	Los carboneros	Pina y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	¡Al agua, patos!	Jackson y Rubio	2	Idem.
Idem	Teatro de Payret	Hermínia	Jalorros Ry	2	D. Santiago Pubillones.
Idem	Idem	Bocaccio	Suppé	2	Idem.
Idem	Idem	Les Manteaux	Bucalessi	1	Idem.
Idem	Idem	Olivette	Autrán	2	Idem.
Idem	Idem	Mascotte	Autrán	2	Idem.
Idem	Idem	The Micado	Gilbert	1	Idem.
Idem	Idem	Les cloches de Corme ville	Planquet	1	Idem.
Idem	Teatro Alhambra	Manolito y Don Manuel	Justo Soret	3	D. Justo Soret.
Idem	Idem	Cazador de tórtolas	José Moya	7	Idem.
Idem	Idem	El matrimonio de Adela	Nuza y Soret	4	Idem.
Idem	Idem	Los huevos fin de siglo	R. Morales	9	Idem.
Idem	Idem	De noche y á oscuras	F. Sancho	3	Idem.
Idem	Idem	Sin ilusiones	F. Sancho	5	Idem.
Idem	Idem	Caiga el que caiga	Sánchez Castilla	4	Idem.
Idem	Idem	Madama Luz	O. Díaz	3	Idem.
Idem	Idem	Don Bartolomé	N. Lamesa	2	Idem.
Idem	Idem	Pepa y Pepita	F. Sancho	10	Idem.
Idem	Idem	Una mujer para dos	N. Lamesa	2	Idem.
Idem	Idem	De puertas adentro	A. del Pozo	7	Idem.

PROVINCIAS	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Habana	Teatro Alhambra	Una mulata de temple	F. Sancho	2	D. Justo Soret.
Idem	Idem	Positivos y negativos	F. Sancho	1	Idem.
Idem	Idem	Los efectos de las penas	Sres. Díaz y Soret	7	Idem.
Idem	Idem	El gallego y la cubana	N. López	3	Idem.
Idem	Idem	Otra como las demás	Artañán	2	Idem.
Idem	Idem	Una pieza como todas	Artañán	3	Idem.
Idem	Idem	¿Quién es el padre?	E. Castillo	1	Idem.
Idem	Idem	Los fósforos	J. D. Falco	5	Idem.
Idem	Idem	La novia del orangután	C. Costi	4	Idem.
Idem	Idem	Los guanajos	N. Nuza	1	Idem.
Idem	Idem	¡Qué Pepita!	N. Saladrigas	1	Idem.
Idem	Idem	Este no rabia	Sres. Díaz y Soret	3	Idem.
Idem	Idem	El plato misterioso	F. Sancho	1	Idem.
Idem	Teatro Jorriñ	Un taco de nuevo cuño	N. Nuza	1	D. Rafael S. Jorriñ.
Idem	Idem	Apuros de un usurero	Ramírez y Nuza	1	Idem.
Idem	Idem	La docena del fraile	N. Flórez	2	Idem.
Idem	Idem	El muerto vive	Ramírez y Nuza	1	Idem.
Idem	Idem	El demonio es la guaracha	N. Quintana	1	Idem.
Idem	Teatro de San Antonio de los Baños	Regalo de boda	S. Maldonado	1	D. Miguel Salas.
Idem	Idem	La morena del as	Tamayo	1	Idem.
Idem	Idem	Lechón	G. Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	Caneca	M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	Retórica y poética	N. Fernández	1	Idem.
Idem	Idem	Ardid de amor	Gavaldá	1	Idem.
Idem	Idem	Artistas para los Palos	M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	Trabajar para el inglés	M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	Maridos y mujeres	G. Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	Doctor Garrido	M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	El triunfo de un tabaquero	M. Mellado	1	Idem.
Idem	Teatro Batabanó	El novio de Doña Inés	D. Javier de Burgos	1	D. César Morales.
Idem	Idem	Niña Pancha	Gil, Romea y Valverde	1	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º, comprendido entre San Felio de Codinas y la Garriga, de la sección primera de la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, bajo el tipo de 510.326 pesetas 61 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria, los planos y el pliego de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las de que se trata.

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 25.516 pesetas 33 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato, y otorgará la escritura correspondiente con arreglo á lo prevenido por el art. 4.º del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación, advirtiéndose empero que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se le abonen para hacer efectivo el impuesto sobre pagos del Estado.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas, á los planos y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 de dicho pliego, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las otras disposiciones administrativas vigentes.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, la contribución industrial, el impuesto de derechos reales, los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial y los demás análogos, debiendo el mismo contratista justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 28 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Joaquín Badia y Andréu.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º comprendido entre San Felio de Codinas y La Garriga, de la Sección primera de la carretera provincial de San Lorenzo Savall á Llinás, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alcoy.—Rosalia Abad, San Pablo, 50, cuarto.
Peñaranda.—Cayetano Rodríguez, Jardines, 17, tercero.
Ollería.—Jacobo Sales, San Bernardo, 22.
Valencia de Alcántara.—Pablo Salvado, Vandergaten, 2, segundo.

ESTE

Avila.—Manuel Pardo, Alfonso XII, tercero izquierda.

NORTE

San Sebastián.—Manuela Moya, Corredera Alta, 22 ó 28.
Granada.—M. Let, Castillo, 3, bajo.
Santander.—Felisa Calle, Castillo, 12.

SUR

Barcelona.—Enrique García, Buenavista, 25, primero.

E. FLORIDA

Valencia.—Magdalena, Estación Norte, Secretaria.

E. MEDIODÍA

Antequera.—Camacho, cuartel de María Cristina, pabellón 6.º

Barcelona.—Coronel, Pacífico, 2.

Madrid 12 de Noviembre de 1893.—El encargado, Ventura Asemiro.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpiezas y riegos de la segunda zona de esta capital, que comprende los distritos del Hospicio y Buenavista, por término de diez años y bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato el servicio de limpiezas y riegos y la extracción de las basuras que produzcan el vecindario, las calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas y demás vías y sitios de esta población comprendidas en la segunda zona de este servicio, en la cual están incluidos los distritos del Hospicio y Buenavista en todo su término municipal, siendo de cuenta del contratista así el personal como el ganado y el material.

La conducción de las basuras se verificará en carros al vertedero ó vertederos autorizados ó que se autoricen.

Los riegos se efectuarán con cubas en los paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y todos aquellos sitios que, afirmados, no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas en los que las bocas de riego estén en uso.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el de diez años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que la Comisión tercera del Ayuntamiento ó personas que la representen dé por útil el material, ganado y personal que el contratista está obligado á presentar por las condiciones de este contrato.

Servicio de limpiezas.

3.ª Es obligación del contratista de este servicio el barrido, cargar en sus carros y conducir á los muladares diariamente, y á las horas que se le designen, las basuras que de cualquier clase se encuentren en la vía pública y las que produzca su vecindario, así como también las de todos los mercados y mataderos que actualmente existen y puedan en lo sucesivo existir, siempre que sean de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

4.ª Queda asimismo obligado á recoger de la vía pública y cargar en sus carros para la conducción á los muladares de todos los barros, nieves ó hielos y también el estiércol y arena que sobre unos ú otros se dispusiera extender en bien del servicio público.

5.ª El contratista no tendrá obligación de cargar en sus carros las tierras ó escombros procedentes de desmontes ó edificaciones, ni tampoco el estiércol ni paja de las cuadras de los particulares, pero no por esto queda relevado de recoger, cargar y conducir en los mismos las de estas clases que echadas furtivamente por algún contraventor de las Ordenanzas municipales pudieran hallarse en la vía pública al efectuarse la limpieza de la misma.

6.ª Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuadras de los particulares á quienes, mediante retribución convencional, conviniere utilizar los medios de que dispone para prestar este servicio, sujetándose siempre á lo que prevengan las Ordenanzas municipales.

7.ª Sin perjuicio de lo que establece la condición 5.ª, queda igualmente obligado el contratista, siempre que el Excmo. Ayuntamiento lo crea conveniente, fundado en razón de higiene por casos de epidemia, á suministrar los carros y personal que se le pidan para recoger, cargar y conducir á los muladares todas las basuras de cualquier clase que, siendo obligación de los particulares, sea preciso extraer de los edificios con objeto de evitar focos de infección, y diariamente mandará un barrendero á disposición del Laboratorio municipal, después de terminado el barrido general de campanilla, y seis en las primeras horas de la noche, para ocuparlos en el saneamiento de urinarios y absorbedores.

8.ª Para el barrido y conducción de todas las basuras que se detallan en las condiciones anteriores, el contratista queda obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 35 carros, conforme en un todo al modelo aprobado que se le facilitará, cada uno con dos mulas atalajadas, con su correspondiente conductor y tres mozos barrenderos.

En el servicio de campanilla es obligación del conductor

hacer funcionar ésta con un prolongado repique cada 20 ó 30 pasos del trayecto que recorra, para que el vecindario pueda bajar las basuras, según establecen las Ordenanzas municipales.

9.ª El contratista queda también obligado á presentar diariamente, en los puntos y hora que se le designe, 18 carros chicos, conforme al modelo que se le facilitará, con una sola caballería atalajada, con su correspondiente conductor y dos mozos barrenderos para el recorrido de la parte céntrica de esta zona.

10. Los servicios diarios de limpieza, conocidos por recorrido general de madrugada, mañana y tarde, se efectuarán á las horas que se designe al contratista, de conformidad con la condición 3.ª, así como también el de campanilla, no pudiendo exceder éste en su duración más de tres horas.

11. Se autorizará al contratista la reducción de un mozo por cada carro grande, si prueba, á satisfacción del Excelentísimo Sr. Alcalde, y en su caso del Excmo. Ayuntamiento, que el servicio se verifica cumplidamente y sin retraso con esta reducción de personal. Se requiere para el objeto el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión.

12. Todas las basuras, una vez cargadas en los carros del contratista, se declararán de su propiedad, pudiendo enajenarlas como mejor le convenga; pero en igualdad de precio, tendrá obligación de facilitarlas á los labradores de la provincia que lo soliciten.

13. También podrá el contratista, en virtud de lo que establece la condición anterior, conceder á los traperos licencia para el rebuso y el aprovechamiento de las basuras depositadas en los muldarses; pero de ninguna manera para ejercer esa industria en el interior de la población.

14. Sin perjuicio de lo que establece la condición 12, el contratista facilitará al Excmo. Ayuntamiento, sin retribución alguna, poniéndolas en los sitios que se le designe y en las épocas y horas en que se le pidan, las basuras hechas que se necesiten y puedan servir de abono para todos los viveros, plantaciones, parques y jardines, así como también el estiércol y arena que fuere necesario para cubrir hielos ó nieves, ó para mezclarlos con los barros que hayan de levantarse en la vía pública.

15. El contratista queda obligado á facilitar el material y personal destinados al servicio de limpiezas que se le pidan para enanar las calles en solemnidades públicas, traslación de muebles, efectos ó herramientas que de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento sea conveniente trasladar desde esta zona al Almacén general de Villa, ó de éste á cualquiera otra dependencia de esta zona, ó de esta zona á otra, verificándose estos servicios después de terminado el barrido general de campanilla.

Servicio de riego.

16. El contratista se obliga á regar de ordinario, una ó dos veces al día, según la estación ó necesidad del servicio, á juicio de la Comisión del ramo y á las horas que por la misma se le designen, los puntos, paseos, plazas, glorietas, calles, rondas, caminos y demás afirmados, con cubas los que no estén canalizados ó en uso las bocas de riego, y con mangas las que las tengan en uso.

17. En caso de inutilizarse las bocas de riego ó la cañería general del Canal del Lozoya, y sin perjuicio de lo que establece la condición anterior, el contratista queda obligado también á efectuar el riego con cubas en todos los sitios en que fuere necesario.

18. Es igualmente obligación del contratista efectuar los riegos con cubas ó manguitos, según corresponda, para los servicios extraordinarios que se le pidan por la representación del ramo, en los días de salida al público de SS. MM., formaciones, funciones cívicas ó religiosas, romerías como la de San Isidro del Campo y San Antonio de la Florida, cualquiera que sea el tiempo de su duración, fiestas hípicas ó taurinas y demás que de otra cualquier clase puedan ser motivo de concurrencia.

19. Los riegos se efectuarán procurando no molestar al público que transite y en cantidad suficiente, á juicio de los empleados del ramo destinados á vigilar su cumplimiento.

20. Para efectuar los servicios de riego que se expresan en las condiciones anteriores, el contratista se obliga á presentar 30 cubas sistema Soley, conforme en un todo á la que de la propiedad del Municipio existe en el Almacén general de efectos de villa, cada una con dos mulas atalajadas y su correspondiente conductor y regador para el regado por cuba, y el personal de mangueros y llaveros con el mangaje necesario y habilitado para el riego directo.

21. El contratista podrá hacer uso de las bocas de riego que se necesite para cargar las cubas destinadas á cubrir las atenciones del servicio de que se trata y para el riego directo, á cuyo fin usará manguitos de cuero de cuatro metros de longitud con su correspondiente llave tuerca de metal, procurando se conserve en buen estado y evitando que despidan agua y pueda molestar al público. Tanto este material como el personal encargado de su uso para llenar las cubas para el riego del mismo será de cuenta del contratista.

22. También queda obligado el contratista en los casos de incendio á conducir rápidamente al sitio del siniestro, y á disposición de la Autoridad municipal, el material de cubas y el personal de riegos que sean necesarios hasta la extinción del mismo; entendiéndose que en su zona será en su totalidad y en las tres restantes hasta el de la mitad, si le fuere reclamado.

Después de terminado el barrido general de campanilla, pondrá á disposición del ramo de Incendios ocho individuos que presten servicio de retén, turnando por mitad de cuatro en cuatro horas en el local que se le designe hasta la hora del siguiente día en que se haya de empezar el barrido.

GENERALES

23. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de sus carros y cubas, así como el ganado, en el sitio ó local que estime conveniente, siempre que no esté en contradicción con lo que disponen las Ordenanzas municipales.

24. Asimismo se procurará el terreno necesario para depositar las basuras que produzca la limpieza de esta parte de la población que le corresponde, ateniéndose igualmente á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

25. Será también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la hora que se le designe á la oficina del ramo para recibir las órdenes del servicio que haya de prestarse por la tarde y mañana del siguiente día.

26. Los 35 carros grandes, los 18 carros pequeños y los 30 cubas con arreglo á las condiciones 8.ª, 9.ª y 20 ha de presentar el contratista, los adquirirá á su costa, que conservará y reparará también á su costa, cuyos carros y cubas, al finalizar el contrato, pasarán á ser de plena propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

La construcción de los carros se verificará con arreglo á

los modelos respectivos que se acompañan á este pliego de condiciones.

El material que con destino á este servicio posee el Ayuntamiento para esta zona, consistente en mangas de riego, palas de hierro, zapapicos y otros útiles, se entregarán al contratista bajo inventario y á precio, quedando encargado y siendo de su cuenta la conservación, reparación y reposición del mismo. También será á su costa la adquisición del material que se hubiere de aumentar si fuere necesario, y á la terminación del contrato lo entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservación, relacionada con la desperfección natural del tiempo de servicio.

27. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza en alguna de las vías públicas de máquinas barrenderas, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de policía urbana, la cual dispondrá, de acuerdo con el contratista, los ensayos que convengan, y si resultasen ventajosas para el servicio, propondrá al Ayuntamiento su adopción, pero sin que se alteren por esto las condiciones del contrato en ningún otro concepto que el de la sustitución de carros por máquinas barrenderas en la proporción que por equivalencia de trabajo aconsejen los ensayos que se practiquen.

28. En el caso de que conviniera la adopción de máquinas barrenderas, el Ayuntamiento pondrá las de su propiedad que puedan destinarse á esta zona á la disposición del contratista, que se hará cargo de las que se le entreguen, en las mismas condiciones y forma que se establece en la condición 26 para la entrega del material á que se refiere dicha condición.

29. El personal y ganado que ha de emplear el contratista con arreglo á lo que establece la condición 8.ª, es el de 140 peones y 70 caballerías. Empleará además un capataz de primera y tres de segunda para el mejor régimen de los trabajos. Con dicho personal y caballerías verificará todos los servicios, organizándolos convenientemente.

Respecto á la edad y condiciones de este personal deberá atenderse á lo que determinan las Ordenanzas municipales, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista, llevarán gorra con el número que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle al servicio.

30. Cuidará el asistente de hacer entender al personal de barrenderos que las está prohibido arrojar basuras á las alcantarillas, procurando no pasarla por sus embocaderos al tiempo de verificar el barrido.

31. El contratista facilitará mensualmente á la Comisión del ramo relación nominal del personal que tenga para desempeñar los servicios á que por ésta queda obligado, nota de vacantes y su provisión en el día que ocurran, cuya Comisión, por medio de un representante de la misma, podrá mandar pasar lista diaria cuando lo tenga por conveniente, así como inspeccionar si el ganado afecto á estos servicios está completo y bien mantenido y si todo el material está en buen estado de uso.

Si de los partes que se den á la Comisión resulta que hay falta en el personal ó ganado ó que hubiere material defectuoso, se multará al contratista con relación á la importancia de la falta, cuya suma le será descontada del pago semanal correspondiente á la semana que se le imponga.

32. Estando sujeto todo el material que comprende este contrato á la inspección directa de la Comisión del ramo para probar la existencia y buenas condiciones del mismo, queda obligado el contratista á permitir la entrada en el local donde esté encerrado á cualquier hora del día ó de la noche en que el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excelentísimo Ayuntamiento, disponga su inspección, bien por sí ó persona en quien delegue sus facultades, quedando obligados los dependientes de aquél á facilitar lo necesario para que tenga cumplido efecto. También está obligado á permitir en el local un vigilante permanente si la Comisión lo dispusiere.

33. Es obligación del contratista conservar en el más perfecto estado de solidez y aseo todo el material á que se refieren las condiciones de este contrato, á cuyo objeto hará que los carros, cubas y máquinas, si las hubiere, se laven en su parte exterior diariamente antes de empezar el servicio, y que se pinten de nuevo por lo menos una vez al año. Asimismo se obligará á que el ganado reúna todas las mejores condiciones de edad, sanidad y limpieza.

34. El personal y ganado, así como el material afecto á este contrato, estarán siempre á disposición del Ayuntamiento para los servicios que en él se expresan; y si el contratista dejare en cualquier ocasión de prestarlos, el Excmo. Sr. Alcalde, y en su caso el Excmo. Ayuntamiento, dispondrá que se efectúen con el personal, ganado y material del contratista, para cuyo caso hace éste completa y formal renuncia á toda gestión que lo contrario, y consiente que se paguen á su costa los jornales y toda clase de gastos que con tal motivo haya de hacer el Ayuntamiento, los cuales serán satisfechos con cargo á la partida que según el contrato hubiere de percibir en la semana correspondiente, de cuya partida le serán descontados dichos jornales y gastos. Caso de no ser suficiente se hará con cargo al depósito, requiriéndole seguidamente para completarlo.

35. Siempre que el contratista tenga que dirigirse á S. E. en asunto relacionado con este contrato, lo hará precisamente por conducto de la representación del ramo, como encargada inmediata del cumplimiento del mismo.

36. Las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento en todo ó en parte de lo pactado, en cualquiera de las condiciones expresadas en este contrato, serán penadas con la imposición de un correctivo, que consistirá en el descuento de 100 á 500 pesetas por cada una de aquellas, que podrá imponerle la representación del ramo con aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Dicho descuento se deducirá del primer libramiento que haya de percibir por cuenta de este contrato, ó sea el correspondiente á la semana en que tenga lugar la falta.

37. La cantidad en que se remata este servicio se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas, en la proporción que á cada semana corresponda.

38. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año será el de 188.060 pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto que se halle en ejercicio.

39. El contrato se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de propios, no pudiendo pedir el asistente con ningún título mejoras del precio en que se celebra el contrato, siendo de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

40. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el rematante queda obligado á entregar el material afecto al

servicio, así el recibido del Ayuntamiento como el adquirido por el mismo contratista, efectuándose la entrega con las debidas formalidades. En este caso, el Ayuntamiento satisfará semestralmente al contratista durante el tiempo que resta para la terminación del contrato la vigésima parte del importe de los carros y cubas que adquiriera, según este contrato, para el servicio que lo motiva.

41. Al rematante de este servicio se le otorga un plazo de tres meses, á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio, siendo potestativo en S. E. el Alcalde de Presidente prorrogarle otros tres meses más si lo estima conveniente.

42. Si á la terminación de este contrato por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta hubiese de anunciarse, ó por otra causa cualquiera no se hubiere adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguirle prestando en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses si las partes contratantes estuvieran conformes en prorrogarle.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Diciembre de 1893, á las tres de la tarde, simultáneamente en la tercera Casa consistorial (Imperial, 10) y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad, 13), ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada; por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 94.030 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo señalado para la subasta será el de 188.060 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 188.060 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectiva las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certifica-

ción del Inspector de primera encargado del servicio de limpiezas y riegos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 11 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpiezas y riegos de la segunda zona de esta villa, que comprende los distritos del Hospicio y Buenavista, en sus calles, plazas, glorietas, paseos, caminos, rondas, etc., por término de diez años, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189...

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LERIDA

D. Francisco Taseu y Freixinet, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal por falsedad contra Pedro Bullich Gramunt, natural y vecino de La Guardia, de donde es Alcalde suspenso, de treinta y seis años de edad, casado, apodado Bautista, labrador, de estatura regular, color sano, barba cerrada, boca y nariz regulares, pelo negro; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana, éste color negro y los otros de aceite, gorra de pelo y alpargatas, con calcetines de lana azul, y Juan Malgrat Gramunt, de la misma naturaleza y vecindad, de la que es Teniente Alcalde suspenso, casado, de treinta y tres años, labrador, de estatura regular, color sano, pelo castaño, barba cerrada, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color oscuro, faja de algodón negro, gorro catalán y alpargatas y calcetines de lana blanca, se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de cualquier orden y categoría que sean, y encarga á los individuos de la policía judicial, procuren su captura y conducción á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 20 de Octubre de 1893.—Rafael Domech.—Por mandado de S. S., el Secretario accidental, Francisco Taseu. J—7366

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á los sujetos que se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración sobre el reconocimiento de una cartera en sumario que instruyo sobre sustracción de una cartera con billetes del Banco el día 11 de Septiembre último, en una de las garitas de la feria de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 25 de Octubre de 1893.—El Escribano, Benigno Sánchez.

Sujetos que se citan.

Martina Sánchez Cerro, de cuarenta años, viuda, y su hijo José Caparrós Sánchez, de doce años, quincalleros en ambulancia por esta provincia y la de Ciudad Real. J—7325

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Tapia Vélez, alias Pijita, hijo de Juan y María, natural de Los Barrios, vecino de Tarifa, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca

en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario á ser notificado y emplazado para ante la Audiencia provincial de Cádiz en virtud á haberse declarado concluso el sumario que se le sigue por hurto de carbones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 25 de Octubre de 1893.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel Torrel. J—7367

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Martínez Martínez, de profesión la de su sexo, natural y vecina de Gérgal, moradora en la huerta de la Palma el año 1878, en cuya época tenía sesenta años, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, presente ante este Juzgado á su hijo el penado Miguel Parra Martínez, de quien salió fiadora personal para que gozase de libertad provisional por causa que se le siguió sobre expedición de moneda falsa; previniéndola que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes hasta hacer efectiva la fianza de 1.000 pesetas porque se constituyó en fiadora, y se declararán adjudicadas al Estado.

Almería 27 de Octubre de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, José Martínez. J—7450

ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Reyes Castro, vecino de Córdoba en la pescadería ó posada de la Cadena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un burro á Sebastián González Herrería, que lo es de Lopera, así como citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Andújar á 26 de Octubre de 1893.—Angel León. Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas del procesado.

Hijo de José y de Dolores, soltero, domador de caballos, de veintidós años, ojos melados, pelo castaño oscuro, color moreno, con una cicatriz en la parte superior de la mandíbula izquierda como de haber tenido postemas frías, y otra en el dedo anular de la mano izquierda de una herida. J—7368

ASTORGA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Balbino Silvan Mata, natural de Manzanal del Puerto, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, á fin de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de León en la causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado sobre robo ajacutado en la casa del Párroco de Villagatón en la mañana del 22 de Julio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 24 de Octubre de 1893.—Julio Martínez. J—7369

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del partido judicial de Badajoz.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Pacheco se instruye sumario por el delito de robo contra Francisco Benítez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiancia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Benítez, de oficio lancero ó compenedor de platos, de veintiséis á veintiocho años, de estatura regular, delgado, con una señal de carbunclo, lunar ó cosa parecida en un lado de la cara; conduce un carro de dos varas y le acompaña un joven y su esposa Inés Peinado, que recorren los principales pueblos de esta provincia.

Dada en Badajoz á 24 de Octubre de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco. J—7326

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Margarita de Jesús, viuda de Juan Díaz de Relbas, natural de Torviscal, comarca de la Sالتan (Portugal), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario que instruyo por muerte natural de su

referido esposo; apercibida que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 25 de Octubre de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—7370

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concha Morales Berdier, conocida por la Marinera, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de declarar en la causa que contra la misma se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y judiciales y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada Concha Morales, de veintidós años de edad en la actualidad, y de oficio prostituta, y habida que sea conducida á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1893.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Juan Gibernau. J—7327

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre publicación de proclamas sediciosas y clandestinas y estragos contra Pablo Bernard y Maritan y otros, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas son: estatura mediana, color pálido, ojos azules, nariz larga, boca regular y de edad treinta años.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1893.—Salvador Alafont y Marco.—Por Vintró, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—7373

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Rovira Sauri, natural de la Roca, de veintisiete años de edad, vecino de San Martín de Provensals, de oficio labrador; Cristóbal Piñón Gosch, natural de Alcora (Castellón), de veintiséis años de edad, soltero, albañil, que habitó en la calle de Canales, núm. 60; José María Muñoz, natural de Valencia, de veinticuatro años de edad, ebanista, que habitó en la calle San Ponciano, núm. 4; Trifón Calasanz, natural de Mahón, de treinta y nueve años de edad, casado, cafetero, que habitó calle de Cabañas, núm. 17, piso tercero; Juan Font Ros, natural de Molins de Rey, casado, de cuarenta y tres años de edad, que habitó calle de Poniente, núm. 43, piso tercero; José Rabaró Arandez, natural de Valls, de veinte años de edad, soltero, curtidor, que habitó en la calle de Asshonadors, núm. 9, piso quinto; Pablo Fera Giral, natural de San Martín de Provensals, soltero, de veintidós años, forjador, que habitó calle de Margarit, núm. 9, piso primero; Pedro Baqué Carbó, casado, de veintiocho años, cilindrador, vecino de Gracia; Antonio Palau y Puig, natural de Camarasa, de veintidós años, soltero, escultor, que habitó calle de Bárbara, número 32, piso primero; José Tubau Saomé, natural de Campello, de veintidós años, casado, albañil, que habitó en la calle de Xucelá, núm. 16, primero; José Perera San Miguel, natural de Alella, de treinta y cuatro años, soltero, tabernero, que habitó calle de Fontanella, núm. 9, tienda, y Celestino Blandell Monet, natural de Rouen (Francia), de veintidós años, soltero, albañil, vecino de Gracia, para que dentro del término de diez días comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar; pues así está acordado en la causa que se les sigue por hallazgo de un petardo en la iglesia de San Justo de esta ciudad.

Y en su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Rafael Forus, Licenciado. J—7371

BENABARRE

D. José María Salvá y Pont, Juez instructor del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Gaspar Fábregas Castells, cuyas señas personales y de vestir se insertarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Andrés Sancho Turín en la madrugada del 20 del actual.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Benabarre á 23 de Octubre de 1893.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Juan Fernández.

Señas de Gaspar Fábregas Castells.

Soltero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Alcampel, labrador, estatura un metro 661 milímetros, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano; vestía cuando la comisión del delito pantalón de pana color de oliva, blusa cuti azul, pañuelo á la cabeza, calzando alpargatas á lo miñón. J—7372

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso á todas las Autoridades, tanto ci-

viles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen se proceda á la busca y rescate de una burra platera oscura, de nueve á diez años, y un rucho mediano, mamando, también platero, más oscuro que la madre, que en la noche del 17 del corriente le fueron robados á Isidoro Guillén Mellado, vecino de Mairena del Alcor, del corral junto á la casa que habita en la huerta nombrada de Alconchel, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas en el acto su legítima adquisición.

Dado en Carmona á 23 de Octubre de 1893.—Juan J. Carrazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—7329

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal de Cartagena é interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Francisco Lorca, hijo de Jerónimo y María, de esta naturaleza y vecindad, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para responder en la causa que se le sigue por hurto de cebada; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Octubre de 1893.—Augusto de Nordenfels y Villar.—El actuario, Francisco Bautista Soriano. J—7331

CASTELLOTE

D. Cristóbal Buñuel Nuen, Juez municipal de esta villa, ejerciente el Juzgado de instrucción del partido por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Sales Querol, de treinta y tres años de edad, vecino de Catí, provincia de Castellón, de oficio cedacero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Teruel y la de Castellón, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre lesiones á Manuela Guare Giral, vecina de Peñarroya.

Dado en Castellote á 23 de Octubre de 1893.—Cristóbal Buñuel.—De su orden, Nicolás Balaguer. J—7332

CASTROPOL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 20 del actual, dictada en el juicio ordinario de menor cuantía propuesto por D. Gaspar Acevedo y Valledor, vecino de Brül, en este Concejo, contra los herederos de Doña Manuela Acevedo y Valledor, sobre pago de pesetas, acordó emplazar á los demandados para que dentro de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda.

Y resultando demandados D. Enrique Fernández, como marido de Doña Carmen Trelles Acevedo y D. Bernabé Trelles Acevedo, aurrentes aquél y éste en ignorado paradero, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que les sirva de emplazamiento en forma.

Castropol 28 de Octubre de 1893.—El actuario, Domingo Vázquez. X—771

CAZALLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario por robo de dinero, alhajas y otros efectos á Doña María Purificación Albarado Marín del Valle contra Josefa Guerra Ortiz y otra, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Sevilla y periódico de esta villa titulado *El Adalid*, á Juan Morales García, que habita en Guadalcanal, haciendo vida matrimonial con dicha procesada, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en aquellos periódicos, comparezca el referido individuo ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cazalla 17 de Octubre de 1893.—El Secretario, Valeriano Vera. J—7373

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al que parece llamarse Antonio Cerapio, vecino de la Alameda, que estuvo en esta capital acompañado de un criado gestionando la busca de unas caballerías, el día 21 de Julio anterior, reuniéndose con varios individuos en la plaza de la Almagra, para que comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Francisco Acosta Linares; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 16 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—7334

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los parientes de Pedro Sevilla y Cruz, mendigo, como de sesenta y cinco años de edad, con pelo bastante canoso y corto, sin barba, de estatura regular, y con una hernia inguinal izquierda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo individuo fué extraído cadáver del río Guadalquivir, y sitio llamado bañadero de los caballos, en la tarde del 19 del actual, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, número 7, con el objeto de ofrecerles la causa que instruyo con tal motivo á los efectos legales.

Dado en Córdoba á 23 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7335

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Miguel

Pérez, vecino de esta ciudad, que se decía estaba domiciliado en la calle Mayor de San Lorenzo, núm. 150, en esta capital, y á dos carreteros cuyas circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que uno de ellos se llama Gallardo, y ha vivido en el Campo de la Verdad, y ambos han estado por el mes de Agosto último trabajando en la labor de D. Rafael Barrionuevo, de esta vecindad, para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, en la audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para prestar una declaración en causa criminal que instruyo por hurto de un caballo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Octubre de 1893.—José Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—7374

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Idefonso Alegre Montierre, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Uncastillo, al que al ir á citarle para su comparecencia en este Juzgado no ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado en busca de trabajo, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á cumplir veinticinco días de prisión sustitutoria que le han sido impuestos en equivalencia á la multa de 125 pesetas á que fué condenado en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Idefonso Alegre, y su conducción á las cárceles de esta villa caso de ser habido.

Dada en Egea de los Caballeros á 26 de Octubre de 1893. Eusebio Font.—Por su mandado, Mariano Lapiere. J—7376

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Barco Mencía, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, sin apodo, natural y vecino de Pastrana, provincia de Guadalajara, casado con Martina del Olmo, de cuyo matrimonio tiene tres hijos llamados Pedro, Juan y Teodoro, hijo de Jerónimo y de Juliana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, en caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición y con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 24 de Octubre de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por mandado de S. S., P. H., Teodosio Gómez Platero. J—7336

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pedro Calvente Calvente, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser emplazado para ante la Audiencia provincial en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—7337

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Morillas García, natural de Guentat, hijo de Francisca Mosillas y de padre desconocido, sin domicilio fijo, soltero y de catorce años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre hurto y ser citado para la celebración del juicio oral; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—7338

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Antonia Pérez Ruiz, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, y si fuere habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Octubre de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—7377

HUELVA

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita y llama á Vicente Rodríguez Lobo, hijo de Benigno y de María Josefa, natural de Minas de Santo Domingo (Portugal), y vecino de Calañas, soltero, albañil y de veinte años de edad, de ojos pardos, pelo negro, color moreno, y con tres cicatrices en la frente, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de hacerle saber la pena que pide contra el mismo el Sr. Fiscal en la causa que se le instruyó por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 23 de Octubre de 1893.—José Natalio Cornejo y Caballero.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—7339

JACA

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto contra Antonio Iguacel Blázquez, alias Peloca, ignorándose su paradero, lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en estas cárceles de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan, y cuyo sujeto se ausentó de su pueblo de Jaca hará unas tres semanas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura y remisión á este Juzgado del nombrado Antonio Iguacel Blázquez, alias Peloca, vecino de Jaca, siendo sus señas personales de treinta y cinco años de edad, de mediana estatura, color moreno, ojos negros, barba poblada, pelo negro, nariz regular; viste calzón de pana azul, blusa de cuti azul, faja de lana azul, medias azules, peales blancos y abaracas, camisa de labrador, calzoncillos azules y sombrero de los llamados de Sástago.

Dada en Jaca á 26 de Octubre de 1893.—Antonio Fuertes Selva.—Por su mandado, Victoriano Avenir. J—7340

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias se ignoran, y cuyas señas personales son: uno de estatura y carnes regulares, como de cuarenta á cincuenta años, moreno, sin barba ni bigote; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de tela oscura y sombrero hongo; y el otro de estatura regular, más bien grueso que delgado, como de unos cincuenta años, sin bigote, y vestía pantalón de tela claro y sombrero hongo, los cuales parece que en el mes de Abril último vendieron en la villa de Osuna un mulo pelo castaño, alzada regular, cerrado, tuerto del derecho y herrado, y otro mulo castaño, cerrado, sin hierro, con lunares blancos en los costillares ambas caballerías, y la segunda contusiones en el dorso y costillares, teniendo la primera seis cuartas y seis dedos de alzada, y la segunda seis cuartas y cuatro dedos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de las caballerías reseñadas; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos individuos, y conseguida lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 23 de Octubre de 1893.—Rafael Bethencourt.—Eduardo Ballesteros. J—7341

LA ALMUNIA

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano del Juzgado de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se llama á Antonio Pardo Pérez, natural de Ciudad Rodrigo, vecino de Cabañas, en esta provincia, hijo de Vicente y de Antonia, de oficio albañil, en la actualidad de cincuenta y tres años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, nariz regular, boca ídem, cara oval, barba clara y color bueno, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á extinguir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa contra el mismo y otros sobre amenazas á D. Idefonso Logroño y D. Antonio González, vecinos de Alagón, ó en el penal de Tarragona, del que desertó por otras causas; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, de cualquier clase que sean, que por cuantos medios estén en el círculo de sus atribuciones procuren la busca y captura del nombrado Antonio Pardo Pérez, y si la consiguen lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes ó al penal de Tarragona.

Dado en La Almunia á 25 de Octubre de 1893.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—7378

LA CAROLINA

El Sr. D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye de oficio en este Juzgado contra Agustín Hergueta Sánchez y otro, por el delito contra la salud pública, ha acordado sea cita á la lesionada Martina Rodríguez Garrido, de treinta y nueve años de edad, casada con Alfonso García, natural de Ubeda y vecina de Bailén, y habitante en la calle de la Yedra, casa sin número, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reconocida por dos Facultativos acerca de su estado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada, pongo la presente que firmo en La Carolina á 25 de Octubre de 1893. El actuario, Vicente Gil. J—7342

LAGUARDIA

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos setenta años de edad, de estatura un metro 562 milímetros, de cara ancha, barba poblada canosa, color pálido, pelo claro y blanco, teniendo en el ojo derecho los párpados muy abiertos como defecto antiguo, y con la falta del dedo pequeño del pie izquierdo, y que vestía pantalón y chaleco blanquecinos, alpargatas viejas atadas con cuerdas y camisa blanca, cuyo cadáver fué encontrado en el término municipal de Lagrán el día 16 del actual, en el punto conocido por Barrancobarro, dentro del Río de Agua, se cita á los padres, hermanos y demás próximos parientes del indicado sujeto, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso de no verificarlo.

Dado en Laguardia á 23 de Octubre de 1893.—Mariano Halcón.—Por su mandado, Nicolás Sanz. J—7407

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y á testimonio del autorizante, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de varias reses lanaras marcadas con las letras J. F., y 14 cencerros de un rebaño de ganado trasmunte, que al parecer pasó el 13 de los corrientes por el pueblo de San Andrés del Rabanedo, procedente de la montaña, con dirección á Extremadura, en cuya causa, por proveído de esta fecha, he acordado publicar el hecho por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y llamar al dueño ó dueños de las repetidas reses y cencerros para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la cárcel de partido, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en dicha causa y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León á 23 de Octubre de 1893.—Alberto Ruiz.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—7379

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Manuel Cortés Flores, gitano, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de Estefanía, casado con Amalia Cortés, natural de Valdepeñas, esquilador, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, bigote del derecho, color moreno, nariz y boca regulares; viste traje oscuro de cazador, alpargatas y faja negra; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de caballerías.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que de ser habido será puesto á mi disposición.

Dada en Linares á 13 de Octubre de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Hdefonso Jurado. J—7380

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia fecha 4 del actual, dictada en el expediente promovido por D. José de la Fuente Lerena, como apoderado de Doña Sofía Moreno Rivas, sobre información posesoria de un censo de 19.000 reales de capital y 570 de réditos anuales, á razón de 3 por 100, impuesto por D. José María Domínguez y Doña Quiteria Molina, su mujer, sobre la casa sita en esta capital calle de la Corredera Baja de San Pablo, núm. 25 antiguo, 37 moderno, inscrito en la antigua Contaduría de hipotecas de esta Corte á favor del patronato fundado por Doña María Arteaga, se hace saber por medio del presente edicto la existencia de esta información á las personas ignoradas que se creyeren con derecho á oponerse á la misma, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1, calle del General Castaños, á exponer lo que crean conveniente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—Barroeta.—El actuario, Ramón Aguado y Oria. X—7380

PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por este quinto edicto hago saber que D. Antonio María Sbert y Borrás, por Real orden de 3 de Agosto de 1890, fué jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, habiendo cesado por consecuencia en el desempeño del mismo; en su virtud, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra él como tal Registrador, para que la presenten ante el Sr. Juez de primera instancia de este mismo partido en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca 4 de Noviembre de 1893.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá. X—776

PAMPLONA

«En la ciudad de Pamplona, á 7 de Noviembre de 1893, el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Eusebio García, á nombre de Doña Juana Alsúa y Narvarte, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de San Sebastián; Doña Juana Josefa Cipriana Alsúa y Escudero, propietaria, vecina de Zaragoza; D. Fermín Alsúa y Escudero, Administrador de fincas, vecino de Maucuriges, en la isla de Cuba; Doña Magdalena Alsúa y Escudero, propietaria, vecina de Maipú, en la República Argentina, y D. Antonio Alsúa y Ervite, labrador, vecino de Goirrueta, defendidos por el Abogado D. Begoña García Abadía, contra los que se consideran interesados en las herencias de D. Antonio Minondo Ituarte y Doña Francisca Echenique Minondo, que fallecieron respectivamente en San Sebastián y Vera los días 16 de Diciembre de 1865 y 1.º de Enero de 1880, y señaladamente

en el legado que ambos dispusieron á favor de D. Antonio Minondo Huici, muerto así bien en Goirrueta el día 18 de Agosto de 1882, para que se declare á los demandantes por quintas é iguales partes con derecho al referido legado;

Fallo que debo de declarar y declaro que á Doña Juana Alsúa y Narvarte, á Doña Juana Josefa Cipriana, D. Fermín y Doña Magdalena Alsúa y Escudero, y á D. Antonio Alsúa y Ervite corresponde por quintas é iguales partes el derecho al legado dispuesto por Doña María Francisca Echenique en la cláusula 15.ª de su testamento y consistente en la tercera parte de lo ordenado por D. Antonio Minondo Ituarte en la cláusula 8.ª de su ológrafo á favor de D. Antonio Minondo Huici, y que en su consecuencia debo condenar y condeno á los demandados en rebeldía á la entrega de las partes de herencia dichas.

Publíquese la cabeza y pie de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, pues por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.»

La precedente es copia literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que se refiere, y la expido como actuario para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 10 de Noviembre de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pascual Español.—Primitivo Ezcurra. X—774

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Mariano Alonso Merino, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los dueños de varios efectos consistentes en sortijas, pendientes de oro y plata, dos sombrillas y 32 paraguas, todo viejo y roto, que en los primeros días de este mes han sido ocupados en el pueblo de San Martín de Valdeiglesias á los sujetos Casimiro Santos Mairal y María Vega Blanco, de profesión silleros, los cuales se dedicaban á la compostura de pendientes, sortijas y paraguas, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, con objeto de que reconozcan los efectos de que se crean dueños, y ofrecerles á la vez el sumario que instruyo contra referidos Casimiro Santos y María Vega, por estafas; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 22 de Octubre de 1893.—Mariano Alonso.—El actuario, José Almaraz. J—7284

D. Mariano Alonso Merino, Juez interino de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita y emplaza al procesado D. Ramón Bravo Bretagne, natural de Puerto Real y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, ante la Audiencia provincial de la Corte, á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto de un reloj á José Garrido; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Octubre de 1893.—Mariano Alonso.—El actuario, Gonzalo Moreno. J—7312

D. Mariano Alonso Merino, Juez interino de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Olallo Sánchez Peral, natural y vecino de Navas del Rey, de treinta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de la Corte á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador en la causa que, procedente del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, se le ha seguido por hurto de una reja; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 18 de Octubre de 1893.—Mariano Alonso.—El actuario, José Almaraz. J—7311

SAN SEBASTIAN

D. Caslos Uriarte, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Blandy y Ondarrague, hijo de Carlos y de Juana, de veinticinco años de edad, natural de Hasparren (Francia), vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 25 de Octubre de 1893.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura un metro 700 milímetros, de edad de veinticinco años, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada pero afeitada; viste chaleco de bayona color chocolate, boina azul, pantalón negro de paño y camisa blanca. J—7441

D. Carlos Uriarte, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lupe Romy, de edad de cincuenta años, hijo de Lucio y Catalina, casado, natural de Mageres (Francia), vecino de esta ciudad, cochero, el cual reúne las señas que se expresan á continuación y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho

procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en San Sebastián á 25 de Octubre de 1893.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado.

Estatura un metro y 56 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros y de los pies 24, ojos y pelo negros, sin cicatriz, color sano; viste traje de paño negro, camisa blanca, botas negras y boina azul. J—7355

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Zafón Guillén, de diez y nueve años de edad, hijo de Ramón y Antonia, natural y vecino de Monteagudo, en la provincia de Teruel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre robo con homicidio en la persona de Manuel Martín Huerta, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 31 de Julio último en la carretera de Sagunto á Teruel, en el término municipal de Viver; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren indagar el paradero del expresado sujeto y proceder, en su caso, á la captura del mismo y ponerlo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Segorbe á 23 de Octubre de 1893.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Benages. J—7313

SEO DE URGEL

D. Juan Quintanilla y Layuen, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y con arreglo á los artículos 834 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carlos Xandri y Suñé, natural del pueblo de Pi, vecino de Santa Magdalena, distrito municipal de Bellver, casado, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Lérida, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado, y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 20 de Octubre de 1893.—Juan Quintanilla.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—7285

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Sánchez Dalmau, vecino que fué de esta ciudad en la calle Resolana, núm. 9, casado, conocido por el Valenciano, canastero y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de que se compone la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de dicho procesado, lo comparezcan en este Juzgado á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verger. J—7356

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Moreno, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 73, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Octubre de 1893.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El Secretario, Carlos de Molini. J—7565

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montollo, vecino de Sevilla en el corral de la Mosca, calle Febout, número 6, el cual es alto, delgado, moreno, como de veinticinco á treinta años, vistiendo traje negro y sombrero del mismo color, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Sevilla, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado del Antonio Montollo; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo contra Jerónimo Moreno y otros por hurto de caballerías á D. José Doblado.

Dado en Utrera á 23 de Octubre de 1893.—Rodrigo M. Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—7362

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido. Por el presente hago saber que Doña Norberta Martínez de Sabater y Ruiz de Brenchun, natural de Ondátegui, domiciliada últimamente en Aranguiz, mayor de edad, casada con D. Domingo Lausurica, falleció en el expresado punto de domicilio con fecha 7 de Diciembre de 1891, sin dejar descendientes ni ascendientes, y como pariente más próximo á su hermano D. Esteban, sin que otorgara tampoco testamento ni disposición alguna testamentaria, por lo cual se han promovido diligencias en este Juzgado por el referido D. Esteban solicitando se le declare heredero ab intestato de su indicada hermana, y por providencia de este día he acordado, de conformidad con el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar el presente llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Esteban á la herencia de la Doña Norberta para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el punto de la naturaleza y último domicilio de ésta, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dada en Vitoria á 12 de Octubre de 1893.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandato, ante mí, Licenciado Faustino Gutiérrez. X—779

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de obligaciones de la Sociedad general del Puerto de Pasajes, expedido por esta sucursal á favor de Don Manuel Echave y Zalacaín, con el núm. 2.840, el 27 de Enero de 1885, por pesetas nominales 16.500, se anuncia por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 de Octubre próximo pasado, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el artículo 9.º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad. San Sebastián 10 de Noviembre de 1893.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—775

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España. Situación del 30 de Septiembre de 1893.

Table with financial data for the railway company, including assets (Establecimientos de crédito, Fianza de la Compañía, Fondos á realizar, etc.) and liabilities (Capital, Obligaciones, Subvención, etc.) in Pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva.—V.º B.º—Por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, el Presidente, L. Figueroa.—Un Administrador: el Marqués de la Merced. X—778

La Nueva Santa Cecilia.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Septiembre de 1893.

Table with financial data for the mining company, including assets (Minas é inmuebles, Material é instalaciones, Almacenes, etc.) and liabilities (Capital, Cuentas acreedoras, etc.) in Pesetas.

El Director, P. Laforet.—Es copia—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—778

Fomento de la cría caballar de Cataluña.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with financial data for the horse breeding fund, including assets (Hipódromo, Acciones cedidas á la Sociedad Crédito Agrícola Catalán, Arriendos, etc.) and liabilities (Capital, Beneficio que resulta este año, etc.) in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.—El Contador, Enrique de Ibarrola.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de Moñistrol. X—772

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 13 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates for various public funds and obligations, comparing the current day (Día 11) with the previous day (Día 13).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Carrión, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jerez, León, Llerda, and Mérida.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, franco, beneficio á papel, 22'85—23'95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Santander, Segovia, Toledo y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature (Temperatura máxima y mínima del aire), humidity (Humedad del aire), wind (Dirección y fuerza del viento), and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia é las islas, el día 13 de Noviembre de 1893.

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing localities (LOCALIDADES), atmospheric conditions (Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar).

RETRASADOS—Día 12

Table showing delayed telegrams for various cities like San Sebastián, Almería, and Soria, with their respective atmospheric conditions.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pitego 55, pitego 56, y primera hoja del 57 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo de Dublin. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18. Teléfono, núm. 651.